



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica las leyes N°19.496, de protección de los derechos de los consumidores; y 18.290, de Tránsito, para garantizar la alternativa de pago presencial por el servicio de estacionamiento en la vía pública

SESIÓN N°

50

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

04-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☒ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 19.496 Y N° 18.290, PARA GARANTIZAR ALTERNATIVAS DE PAGO PRESENCIAL EN LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA Y EVITAR MULTAS E INTERESES ORIGINADOS EN LA BRECHA DIGITAL.

ANTECEDENTES

El ordenamiento jurídico nacional faculta a las municipalidades para administrar los bienes nacionales de uso público, permitiéndoles regular y concesionar el estacionamiento de vehículos en las vías públicas como una herramienta de ordenamiento vial y de recaudación de ingresos propios. En este contexto, la Ley N° 20.967 introdujo modificaciones al marco regulatorio. De la Ley 19.496, con el objeto de equilibrar las condiciones de cobro, incorporando la máxima de que los derechos tarifarios operan "*Cualquiera sea el medio de pago utilizado*". El espíritu original de dicha disposición apuntaba a consagrar una garantía de pluralidad en favor del usuario, impidiendo que los operadores restringieran arbitrariamente las opciones de cumplimiento de la obligación pecuniaria.

Sin embargo, la paulatina y forzada digitalización de estos servicios en diversas comunas del país ha desnaturalizado el sentido de la norma. Diversas entidades locales han implementado planes piloto y contratos de concesión que suprimen por completo a los operadores de parquímetros humanos, sustituyéndolos de forma exclusiva por plataformas tecnológicas basadas en códigos QR, aplicaciones para teléfonos inteligentes y pasarelas de pago virtuales. Al consagrar el entorno digital como la única vía disponible para registrar el ingreso y salida del vehículo, la frase "*Cualquiera sea el medio de pago*" ha terminado siendo interpretada en perjuicio de los ciudadanos, transformándose en una barrera de acceso que subordina el uso del espacio público a la tenencia de un dispositivo inteligente y a la bancarización obligatoria.

Esta exclusión fáctica no solo lesiona los derechos de los usuarios, sino que produce consecuencias jurídicas desproporcionadas. Al carecer de alternativas físicas para solucionar el pago, los conductores se ven forzados a incurrir en una situación de mora involuntaria, gatillando la acumulación de deudas, recargos e intereses de carácter privado por parte de las empresas concesionarias. Asimismo, este diseño operativo deriva de forma sistemática en denuncias ante los Juzgados de Policía Local por infracciones de tránsito relativas al no pago de tarifas, castigando con multas cuando las ordenanzas municipales dan la potestad a los fiscalizadores municipales o Carabineros de Chile, configurando un estado de vulnerabilidad técnica y una brecha digital que las propias administraciones locales han provocado.



CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE



HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO

FUNDAMENTOS

La urgencia de intervenir la legislación de tránsito radica en la necesidad de consagrar el Principio de Accesibilidad Universal en el Pago, protegiendo de forma efectiva a los sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad digital o exclusión financiera. De acuerdo con la realidad demográfica del país, un segmento significativo de ciudadanos, conformado prioritariamente por adultos mayores, personas en situación de discapacidad o habitantes de zonas rezagadas, carece de conectividad móvil, alfabetización digital o acceso a medios de pago electrónicos. Obligar a este grupo a enfrentar procesos de registro virtual que pueden extenderse por varios minutos constituye una discriminación arbitraria en el acceso a la infraestructura vial básica.

La exclusión absoluta del pago en papel moneda en la vía pública no solo contraviene dichos principios basales, sino que traslada íntegramente el costo de la automatización del servicio al eslabón más débil de la cadena: el usuario. Un sistema público de estacionamientos que no provee un mecanismo presencial de extinción de las obligaciones se convierte en una trampa administrativa generadora de deudas e intereses unilaterales.

Bajo el marco actual, los Juzgados de Policía Local corren el riesgo de ser instrumentalizados como entidades de cobranza de facto para empresas concesionarias, procesando infracciones por el simple hecho de que un conductor no pudo o no supo interactuar con una interfaz digital. Para revertir esta distorsión del Estado de Derecho, es imperativo establecer una prohibición legal expresa que impida calificar la vía remota como el único método de pago, consagrando que la falta de un canal presencial y físico constituirá una falta de servicio que exima de responsabilidad infraccional y moratoria al conductor.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 19.496 y la ley 18.290, con el fin de explicitar y garantizar por mandato legal que las municipalidades y sus concesionarias de estacionamientos en la vía pública mantengan permanentemente canales de atención físicos, presenciales y aptos para el pago en efectivo o tarjetas.

Asimismo, la iniciativa busca robustecer la protección de los usuarios ante los cobros por aplicaciones digitales exclusivos, consagrando que la falta de una alternativa de pago presencial constituirá un actuar negligente del operador de servicio que acarreará la inexigibilidad absoluta de intereses, deudas moratorias y la nulidad de pleno derecho de cualquier denuncia infraccional cursada ante los Juzgados de Policía Local por dicha causa.





HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°3, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en el siguiente sentido:

Para intercalar en el artículo 15 A numeral 2, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: ***“El proveedor deberá disponer y mantener de manera permanente alternativas de pago presenciales y físicas”.***

Artículo 2º. - Modifícase el Decreto Con Fuerza de ley N°2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de tránsito Ley N° 18.290, incorporando un nuevo inciso final al artículo 148, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de las reglas precedentes, en aquellos estacionamientos situados en la vía pública cuya explotación sea administrada directamente por las Municipalidades o entregada a terceros mediante contratos de concesión, junto con los mecanismos de cobro por la vía digital, virtual, remota o de aplicaciones móviles como método de registro, deberán contar además con mecanismos presenciales y de fácil acceso para el control o pago de la tarifa. Los municipios y sus concesionarios podrán proveer en todo momento, dentro del radio de la zona de cobro respectiva, personal o tótems presenciales autorizados para recibir el pago en dinero en efectivo o tarjetas bancarias. La falta de disponibilidad de los medios físicos y presenciales de pago señalados en el inciso anterior constituirá una conducta negligente del operador o concesionario, presumiéndose su culpa para todos los efectos de la responsabilidad civil e infraccional."

Atentamente,



JAVIER OLIVARES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
Distrito N° 6 • Región de Valparaíso




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.

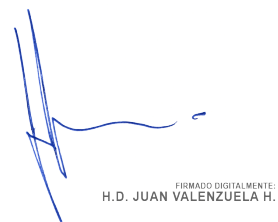

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER OLIVARES A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN VALENZUELA H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

